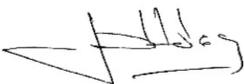
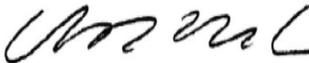
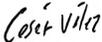
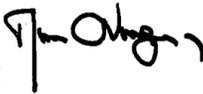




**ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN  
TELEMEDELLÍN**

**MANUAL DE CONTRATACIÓN**

2025

<b>REVISIÓN JURÍDICA POR</b>	<b>VERIFICADO Y VALIDADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Maritza Soto Peña</b> Profesional Jurídico  Firma	<b>Juan Diego Hernández</b> Director de Planeación  Firma	<b>Jorge Iván Gil Marín</b> Secretario General  Firma
<b>Tatiana Salazar Marulanda</b> Profesional Jurídico  Firma	<b>Carlos Duque López</b> Director de Tecnología e Innovación  Firma	<b>Vanessa Palacio Olayo</b> Gerente  Firma
<b>Cesar Vélez Gómez</b> Profesional Jurídico  Firma	<b>Juan Carlos Vargas Gómez</b> Director Administrativo y Financiero  Firma	

@telemedellin



## MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEMEDELLÍN VERSIÓN VI-2025

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### INTRODUCCIÓN

Telemedellín es una entidad descentralizada del orden distrital que integra el conglomerado público de Medellín, cuyo objeto principal es la prestación del servicio de televisión local y telecomunicaciones, sujeta a las normas del derecho privado y a las disposiciones legales especiales vigentes que reglamenten el servicio de televisión y de telecomunicaciones.

La naturaleza jurídica de Telemedellín es la de una asociación sin ánimo de lucro de naturaleza pública, por lo cual deberá aplicar en cada una de sus actuaciones y procedimientos los principios de la función administrativa, la contratación pública y la gestión fiscal.

Telemedellín es una entidad de régimen contractual especial o exceptuado de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), sus contratos se regulan por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios generales de la contratación pública y las reglas del EGCAP que por disposición legal le sean aplicables, incluyendo los lineamientos establecidos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para las entidades descentralizadas indirectas que integran el conglomerado público de Medellín, siempre que no sean contrarios a la normativa aplicable al Canal.

@telemedellin



**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El manual de contratación establece las reglas, lineamientos y procedimientos que regulan la gestión contractual para la adquisición o abastecimiento de bienes y/o servicios de Telemedellín en desarrollo de su objeto social, actividades conexas y complementarias.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** La gestión contractual de Telemedellín se desarrollará en observancia y aplicación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por tanto, los procedimientos para satisfacer las necesidades de contratación de la entidad se efectuarán conforme a los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad, orientados en todo caso a coadyuvar la ejecución de las actividades propias del objeto social del Canal.

En el mismo sentido, la actividad contractual de Telemedellín se ceñirá a los principios generales de la contratación estatal, en especial al de planeación y selección objetiva: de igual forma, en la gestión contractual de la entidad se aplicarán los principios que rigen la prestación de servicio de televisión contenidos en el artículo 2º de la ley 182 de 1995, así como los contemplados en la Ley 1341 de 2009, y las normas que adicionen o modifiquen la regulación del servicio de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS.** Los procesos contractuales de Telemedellín se adelantarán con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la normatividad aplicable a la contratación estatal.

Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que estas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Conforme a los estatutos de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín la competencia para ordenar y dirigir la contratación de la entidad se encuentra en cabeza de la gerencia de Telemedellín, quien ejercerá sus facultades de acuerdo a las potestades otorgadas en los estatutos de la entidad. Así mismo, la gerencia mediante

acto administrativo podrá delegar en los directores de Telemedellín, la competencia de la actividad contractual, limitado a la cuantía.

## TÍTULO II ETAPA PRECONTRACTUAL

### CAPÍTULO I PLANEACIÓN CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 5. PLANEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL.** Todos los procesos contractuales deberán contar con un documento denominado justificación de la necesidad con el siguiente contenido:

- Descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad
- Objeto del contrato
- Identificación del Código UNSPSC de clasificación del bien o servicio
- Valor estimado del contrato
- Forma de pago del contrato
- Plazo contractual
- Análisis del sector
- Estudio de mercado
- Matriz de riesgos
- Garantías contractuales cuando aplique
- Modalidad de selección del contratista
- Certificado de disponibilidad presupuestal

**ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** Para cada vigencia fiscal Telemedellín deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA), en el cual la entidad determine las necesidades de contratación para su funcionamiento y el adecuado desarrollo del objeto de Telemedellín.

El PAA se podrá actualizar de acuerdo a las necesidades y el presupuesto de Telemedellín, el PAA no obliga a la entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se incluyan; en consecuencia, las necesidades contempladas en este documento podrán ser modificadas o canceladas. El PAA y sus actualizaciones se publicarán en la plataforma SECOP II y en la página web de la Entidad, conforme a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

@telemedellin



**ARTÍCULO 7. COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN.** Todas las contrataciones deberán contar con la recomendación de la solicitud de contratación por parte del Comité Interno de Contratación, como órgano asesor y consultor de los procesos contractuales de Teled Medellín. El comité Interno de Contratación funcionará conforme a lo establecido en la resolución de la entidad que reglamenta dicho órgano.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de contratación presentadas ante el Comité Interno de Contratación deberán contar con la viabilidad presupuestal emitida por el área administrativa y financiera de la entidad.

## **CAPÍTULO II**

### **MODALIDADES DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Teled Medellín seleccionará al proveedor o contratista a través de las siguientes modalidades:

1. Solicitud pública de ofertas - SPO
2. Solicitud privada de ofertas - SPV
3. Contratación directa
4. Tienda Virtual del Estado Colombiano

**PARÁGRAFO.** Los procesos contractuales que no tengan asignada de manera específica una modalidad de selección, se deberán adelantar a través del procedimiento de selección de solicitud pública de ofertas.

**ARTÍCULO 9. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. – SPO.** El proveedor se seleccionará mediante solicitud pública de ofertas cuando la cuantía del presupuesto oficial del proceso de contratación sea igual o superior a los 280 SMLMV o en aquellos casos que así lo determine el Comité Interno de Contratación o el Director del área solicitante.

@teledmedellin



La solicitud pública se realizará a través de la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente SECOP II o por el canal que determine Teled Medellín para adelantar la invitación, el cual deberá garantizar en todo caso el principio de publicidad, permitiendo la participación de todos los interesados en el proceso de selección.



Todas las personas naturales, jurídicas o formas asociativas interesadas en el proceso podrán presentar oferta.

**PARÁGRAFO 1.** En los procesos adelantados a través de la modalidad de SPO, Teled Medellín podrá limitar la presentación de propuestas solicitando la manifestación de interés.

La entidad deberá establecer en la invitación los criterios de habilitación y selección del proponente, los cuales se determinarán de tal manera que le permitan a la entidad escoger la oferta más favorable para satisfacer la necesidad. La invitación también tendrá que determinar las reglas para manifestar interés y los criterios para escoger a los interesados que se habilitarán para presentar oferta, los procesos de selección se limitarán en todo caso hasta 10 interesados.

Los proponentes deberán acreditar las condiciones técnicas, financieras, administrativas y/o jurídicas exigidas por Teled Medellín en cada proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2.** Teled Medellín podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de ofertas en la SPO para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Este mecanismo de selección se desarrollará a través del procedimiento definido en la solicitud, el cual deberá permitir que los participantes realicen lances sucesivos disminuyendo el valor de su oferta. El proceso deberá ser adjudicado al oferente que oferte el menor valor en el último lance que se lleve a cabo en el procedimiento.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso el plazo fijado para la presentación de ofertas podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la invitación.

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS - SPV.** Teled Medellín podrá adelantar solicitudes privadas de ofertas en aquellos casos en los que la cuantía del presupuesto oficial sea menor a los 280 SMLMV y mayor a los 15 SMLMV.

En desarrollo de esta modalidad, Teled Medellín invitará a participar en el proceso de selección a mínimo a tres (3) potenciales proveedores del bien o servicio a contratar, quienes si se encuentran interesados en la invitación deberán acreditar los requisitos



técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, conforme a las condiciones establecidas por la entidad en la SPV.

**PARÁGRAFO.** El director de área será quien determine las personas naturales, jurídicas o formas asociativas a las que se les enviará la solicitud privada.

**ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Teledellín podrá realizar una solicitud directa de oferta a un único proveedor y se utiliza en aquellos casos en los que no se requiere solicitud pública o privada de ofertas en los siguientes eventos:

1. Contratos o convenios interadministrativos.
2. Contratos en desarrollo de contratos o convenios interadministrativos.
3. Convenios de asociación: La entidad podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el objeto y los servicios prestados por Teledellín.
4. Contratos de colaboración empresarial donde exista erogación presupuestal por la entidad.
5. Contratos o convenios de cooperación con organismos internacionales. Teledellín podrá suscribir convenios o contratos de cooperación sometiéndose a los reglamentos de estas entidades, cuando estos acuerdos se encuentren financiados de mínimo en un cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. El Canal podrá hacer uso de la presente causal siempre que el objeto del contrato o convenio de cooperación guarde relación con las actividades o servicios prestados por Teledellín.
6. Contratos de encargo fiduciario.
7. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Lo cual deberá estar debidamente justificado y demostrado.
8. El mantenimiento de equipos o adquisición de repuestos con el proveedor inicial del bien o servicio, siempre que resulte más conveniente para la entidad por razones técnicas y/o económicas, lo cual deberá ser sustentado en el documento justificación de la necesidad.
9. Contratos de prestación de servicios profesionales o de personal de apoyo a la gestión.
10. Contratación de expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
11. Contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o menor a los 15 SMLMV, para la aplicación de esta causal se deberá justificar con el estudio de mercado que la oferta escogida es la más favorable para satisfacer la necesidad de la entidad.

12. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
13. Contratos de producción audiovisual y/o coproducción de contenidos en diferentes formatos.
14. Adquisición o alquiler de equipos, redes o servicios de telecomunicaciones.
15. Licencia o cesión de derechos para la emisión de programas nacionales o extranjeros.
16. Contratos de comercialización, mercadeo, agencia y planes de medios publicitarios.
17. Contratos y asesoría relacionada con registro de marcas, patentes, derechos de autor, compra y venta de intangibles.
18. Cuando Telemedellín reciba una orden de servicio, pedido o solicitud de contratación emitida por un cliente.
19. Contratos de construcción, instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y de los sitios donde se ubiquen.
20. Compras de pauta y espacios publicitarios para estrategias comunicacionales.
21. Conceptualización y/o realización de actividades BTL para estrategias comunicacionales.
22. Gestión/activación de compra y optimización de publicidad en plataformas digitales y de estrategias comunicacionales.
23. Contratos marco para la contratación de pauta, actividades BTL, activación u optimización de estrategias comunicacionales, con la finalidad de prestar con eficiencia y competitividad de los servicios ofrecidos por la Agencia de Telemedellín.
24. Contratos de asesoría en temas específicos que requieran de experticia técnica y/o profesional especializada.
25. Contrato de Revisoría Fiscal conforme lo determinado por la Asamblea de asociados.
26. Cuando se haya declarado desierto un proceso de solicitud pública o privada de oferta.
27. Cuando la oferta presentada por el proveedor incluya Canje, será necesario justificar en el estudio de mercado que la oferta escogida es la más favorable para satisfacer la necesidad de la entidad.
28. Urgencia manifiesta. Se entenderá como urgencia manifiesta, aquella circunstancia que exige, con carácter apremiante tomar acciones inmediatas para preservar la continuidad del servicio, cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

29. Cuando se considere conveniente por razones técnicas o tecnológicas, ampliación, actualización, modificación de software o plataformas tecnológicas que se encuentren instaladas o en funcionamiento, el licenciamiento de software, garantías de fábrica, servicio de soporte o mantenimiento de estos bienes con el proveedor inicial o con quien ostente la titularidad de los derechos del desarrollo tecnológico.
30. Cuando se trate de bienes y servicios relacionados con el con el Centro Interactivo de Visitantes -Tour Telemedellín-, centro experiencial para los televidentes y públicos en general.

**PARÁGRAFO.** Cuando se haga uso de alguna de las causales enunciadas en este artículo, el director del área deberá justificar la conveniencia de la aplicación de dicha causal.

**ARTÍCULO 12. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO:** Telemedellín podrá satisfacer las necesidades de bienes o servicios a través de la plataforma del Sistema de Compra Pública, conforme a las reglas que rigen el funcionamiento de la herramienta.

**ARTÍCULO 13. ADENDAS:** El documento de invitación en los procesos de solicitud pública o privada de oferta podrá ser modificado mediante adendas durante el desarrollo del proceso de selección hasta un día hábil antes de la fecha fijada para presentación de ofertas.

**ARTÍCULO 14. INFORME DE EVALUCIÓN DE OFERTAS:** En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas, se deberá elaborar un informe de evaluación en donde se presenten las conclusiones sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras, administrativas y/o jurídicas exigidas en la invitación.

El informe de evaluación deberá ser puesto en conocimiento de los oferentes, quienes podrán presentar observaciones y subsanar requisitos habilitantes si es del caso.

El informe de evaluación será proyectado por el comité evaluador, integrado por los funcionarios o contratistas que determine la entidad en cada caso. El comité evaluador deberá recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del proceso al proponente

que presente la oferta más favorable según lo establecido en la invitación o la declaratoria de desierto del proceso, en aquellos casos en los que ninguno de los oferentes cumpla con las condiciones determinadas para la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Teledellín podrá suspender el proceso de selección hasta antes de la comunicación de aceptación de la oferta o de adjudicación, cuando existan causas que justifiquen la decisión, en estos casos la entidad deberá comunicar a los interesados la suspensión y reanudará el proceso cuando se supere la causa de la suspensión.

Si al momento de la suspensión la entidad ha recibido ofertas, las mismas conservarán su integralidad y validez al momento de la reanudación del proceso. En el mismo sentido, las decisiones que a la fecha de suspensión haya comunicado la entidad se mantendrán en firme.

Teledellín podrá terminar los procesos de contratación en el estado en el que se encuentren, cuando se presenten circunstancias que imposibiliten la aceptación de las ofertas o el perfeccionamiento del contrato, cuando surjan vicios que puedan generar nulidad de las actuaciones surtidas en el procedimiento de selección o cuando durante el desarrollo del proceso se presenten eventos que causen una variación sustancial en la necesidad del bien o servicio, y en aquellos casos que por razones de orden público sea conveniente la terminación del proceso de selección.

**ARTÍCULO 16. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Teledellín declarará la solicitud pública o privada desierta en los siguientes casos:

1. Cuando no se reciba ninguna oferta dentro del plazo establecido en la invitación.
2. Cuando las propuestas presentadas no cumplan con las condiciones técnicas, jurídicas o financieras establecidas en la invitación.

**PARAGRAFO.** En los casos anteriores se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 numeral 26 del presente manual.

### **TÍTULO III** **ETAPA CONTRACTUAL**

#### **CAPÍTULO I** **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos de Teled Medellín deberán constar por escrito. El acuerdo de voluntades se entenderá perfeccionado con la firma del contrato u orden de servicio.

**ARTÍCULO 18. INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán ser aprobados los documentos requeridos en la invitación para su formalización, se tendrá como fecha de inicio, la fecha de suscripción del contrato.

En aquellos procesos en los que se exijan garantías, se expedirá acta de inicio, una vez aprobadas y validadas las mismas, por lo tanto, la fecha de inicio de ejecución corresponderá a la establecida en el acta.

**ARTÍCULO 19. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO.** Teled Medellín podrá estipular en sus contratos anticipos o pagos anticipados, en ningún caso podrán pactarse simultáneamente ambas figuras.

**PARÁGRAFO.** El anticipo o pago anticipado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor contrato.

**ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Durante la ejecución del contrato pueden presentarse circunstancias que den lugar a la modificación de las condiciones inicialmente establecidas por las partes en el contrato.

El acuerdo entre las partes para la modificación del contrato deberá constar por escrito en otrosí y surtirán efecto desde el momento en el que las partes suscriban dicho documento.

**ARTÍCULO 21. PRÓRROGA.** El plazo de los contratos podrá ser ampliado cuando se considere necesario y conveniente para la satisfacción de la necesidad de la entidad.



**ARTÍCULO 22. ADICIÓN.** Los contratos y/o ordenes de servicio o compra que celebre Telemedellin en aplicación del presente manual, podrán ser adicionados en su valor, previa justificación de la necesidades que se pretende satisfacer con la adición y de conformidad con los postulados para el régimen especial.

**ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN.** Durante la vigencia del contrato las partes podrán suspender el plazo de ejecución del mismo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y cuando resulte conveniente para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

El supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista deberán suscribir el acta de suspensión en la cual se deberán justificar las causas de la misma y las condiciones para la reanudación del contrato.

Cuando se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir un acta de reanudación del contrato y determinarán en este documento la fecha de reinicio de las actividades contractuales.

**ARTÍCULO 24. CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos celebrados por Telemedellín no podrán cederse sin previa autorización escrita de Telemedellín. No obstante, en presencia de responsabilidad solidaria nunca podrá haber cesión entre responsables solidarios, y la misma tendrá que ser con terceros.

Telemedellín estudiará las solicitudes de cesión del contrato que presenten los contratistas de la entidad, y evaluará la viabilidad de su aceptación. En todo caso el cesionario deberá acreditar mínimo las mismas calidades o condiciones acreditadas por el cedente al momento de la presentación de la oferta.

## CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

**ARTÍCULO 25. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.** Cada área o dependencia deberá identificar, analizar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos asociados a la ejecución y alcance del contrato, adelantado todas las medidas necesarias para disminuir la probabilidad de ocurrencia o materialización del riesgo.



En el mismo sentido, Teledellín deberá implementar los mecanismos adecuados para la transferencia o retención del riesgo según el caso.

**ARTÍCULO 26. GARANTÍAS CONTRACTUALES.** El área responsable del proceso, deberá determinar la necesidad de exigir garantías en el proceso de contratación, según los riesgos que se identifiquen para la ejecución del objeto contractual. Teledellín tendrá que exigir póliza de seguro o garantía bancaria en los siguientes eventos:

1. Cuando en el contrato se pacte anticipo
2. Cuando el contrato supere los veintiocho (28) SMLMV
3. Cuando el director del área responsable del proceso lo considere necesario conforme al análisis del riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No será necesario exigir garantías con independencia del valor del contrato, cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, incluso en el evento de que se contemplen anticipos dentro de la estructura del acuerdo entre las entidades públicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tampoco será obligatorio exigir garantías en los negocios jurídicos para la contratación de pauta publicitaria en medios de comunicación, estrategias comunicacionales, BTL, colocación y optimización de pauta, los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

## CAPÍTULO III

### CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 27. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Teledellín realizará el control y seguimiento a la ejecución de los contratos o convenios a través de la supervisión o interventoría según el caso. El ordenador del gasto designará la supervisión o contratará la interventoría del contrato.

**ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato será ejercida únicamente por los servidores públicos y/o trabajadores de Teledellín, y tendrán el deber de hacer seguimiento y control de las actividades desarrolladas por el contratista; para lograr la adecuada ejecución del objeto del contrato el supervisor



deberá expedir los informes periódicos, informe de cierre o final que dé cuenta de la ejecución y cumplimiento del mismo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el manual de supervisión.

**ARTÍCULO 29. INTERVENTORÍA.** La entidad podrá contratar a un consultor para que adelante las actividades de vigilancia y control del contrato, cuando el alcance del objeto, la cuantía o la especialidad de las obligaciones asociadas al contrato así lo exijan.

La contratación de la interventoría deberá ser justificada por el director o Jefe del área solicitante.

#### **TÍTULO IV** **ETAPA POSTCONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos celebrados por Telemedellín serán liquidados de manera bilateral, siempre y cuando al final de su ejecución existan saldos a favor que deban ser reintegrados.

**PARAGRAFO.** Para efectos de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, contratos de pauta publicitaria en medios de comunicación, estrategias comunicacionales, BTL, colocación y optimización de pauta, de ejecución instantánea y aquellos que no generen erogación económica para ninguna de las partes, no será necesario efectuar liquidaciones del mismo, así existan saldos a favor, bastará con que se adelante el proceso de reintegro de los recursos no ejecutados y que se deje constancia de ello en el informe de cierre o final de supervisión.

**ARTÍCULO 31. PLAZO PARA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La entidad deberá efectuar el cierre y liquidación del contrato dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación del mismo.

La entidad remitirá el acta de liquidación al contratista para su revisión, aprobación u observaciones, si el contratista no suscribe el acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, el supervisor del contrato suscribirá el acta dejando constancia de que la misma fue remitida al contratista y que éste no emitió aprobación u observaciones.



Si vencido el término anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá llevarse a cabo dentro de cualquier tiempo dentro de los términos preclusivos de ley.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32.** Telemedellín podrá realizar pagos exceptuados de la aplicación de los procedimientos establecidos para las modalidades de selección del presente manual, únicamente en los siguientes casos:

1. Compras de caja menor para gastos extraordinarios, conforme a las disposiciones internas vigentes que regulan la materia.
2. Pago de extras o servicios freelance siempre y cuando el director o jefe de área verifique la afiliación al sistema integral de la seguridad social de las personas que recibirán la contraprestación (si aplica). Si la actividad a desarrollar se encuentra clasificada en un nivel de riesgo IV o V, la entidad deberá asumir la afiliación a riesgos laborales.
3. Pago de servicios públicos domiciliarios.
4. Pago de impuestos.
5. Pago a las sociedades de gestión colectiva y asociaciones de derechos de autor.
6. Pago de servicios de telecomunicaciones y las suscripciones a plataformas digitales que se requieran para el funcionamiento del Canal y la prestación de los servicios prestados a los diferentes clientes de Telemedellín.
7. Pago de pólizas de seguros propias y en cumplimiento de contratos.
8. Procesos y procedimientos de carácter legal para la inscripción, renovación o adquisición de licencias o permisos relacionados con el objeto social.
9. Compras por internet y en el extranjero, que se deban efectuar conforme a las reglas del comercio electrónico.
10. La pasantía académica o también llamada práctica, cuyo objetivo es que el estudiante universitario ponga en práctica los conocimientos teóricos en un entorno profesional. El acta de compromiso que suscribe el estudiante, no atiende a un contrato de aprendizaje y tampoco constituye relación laboral.
11. Pago de obligaciones o acreencias laborales de la entidad.
12. Pago de cesión de derechos de emisión de productos audiovisuales.
13. Servicios de mensajería especializada para el envío de documentos y equipos.
14. Compra de librerías musicales en el extranjero para la elaboración de contenidos audiovisuales.

@telemedellin



15. Contratos de colaboración empresarial que no conlleven ejecución de recursos por parte de la entidad.

**ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE INGRESO.** Teledellín realizará conforme a las reglas del mercado la negociación de las actividades de ingreso que se deriven del desarrollo del objeto de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente artículo se entienden por actividades de ingreso aquellas actividades ejecutadas por la entidad que generan ingresos económicos para la financiación del funcionamiento y desarrollo del objeto de la entidad.

**ARTICULO 34. CONTRATOS MARCO PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS.** Teledellín podrá suscribir contratos marco que permitan adquirir bienes y servicios conforme a su objeto social, a través de las modalidades de solicitud pública o privada de oferta, los términos y condiciones para la escogencia del proveedor de bienes o servicios, se determinará en cada caso según la necesidad de la entidad.

**ARTÍCULO 35. ARCHIVO DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES.** Teledellín conformará los expedientes contractuales según las normas archivísticas vigentes al momento de la celebración del proceso de contratación. Los expedientes permanecerán en el archivo central de la entidad o en el sistema creado para el efecto, previa entrega o remisión de la documentación por parte de los responsables del proceso. Así mismo, Teledellín en uso de las herramientas de tecnología e innovación, podrá optar por tener expedientes electrónicos conforme a la legislación vigente aplicable.

@teledellin



## RESOLUCIÓN No. 035 DEL 19 DE FEBRERO DE 2025

### MANUAL DE CONTRATACIÓN TELEMEDELLIN

Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de Telemedellín

La Gerente de Telemedellín en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confieren la Ley 489 de 1998 en su calidad de representante legal, artículo 55 de la Ley 1341 de 2019 y el artículo vigésimo quinto de los estatutos de Telemedellín y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación en el cual se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse en virtud de la delegación o desconcentración de funciones, elaborar y publicar su plan anual de adquisiciones, enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a inhabilidades por incumplimiento reiterado, realizar análisis del sector y de riesgos, publicar su actividad contractual, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, las disposiciones previstas en los acuerdos comerciales.

El Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, es una asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, y por las disposiciones legales que se dicten en materia de Telecomunicaciones y especialmente por aquellas que reglamente el servicio público de televisión local sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2° de sus Estatutos.

Que Telemedellín para los procesos de contratación daba aplicación a dos regímenes distintos; i) el régimen jurídico de contratación consagrado en las normas generales de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, así como el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; y, ii) el régimen privado aplicable a las entidades que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 38 de la Ley 80 de 1993 en lo que no sea contrario conforme lo estima el artículo 73 de la citada Ley 1341 de 2009.

La entidad en su condición de proveedor de telecomunicaciones, objeto misional de la Entidad, la naturaleza jurídica y la normatividad especial, se logra evidenciar que los actos y contratos que la Asociación realice o celebre para el desarrollo de actividades propias del servicio público de televisión y en convergencia de Telecomunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, están sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, esto es, a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 en concordancia con



lo que no le sea contrario al artículo 38 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 13 del Estatuto General de Contratación, concordante con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 182 de 1995 al señalar que la televisión: “Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea”, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio del régimen contractual excepcional del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, organismos del Estado han conceptualizado en relación con las entidades que tienen regímenes exceptuados y cuentan con un manual de contratación, señalando lo siguiente:

- El legislador al establecer los regímenes exceptuados manifestó que<sup>1</sup>:

Los artículos 12 y 13 del proyecto de ley señalan los principios y límites a que debe someterse la actividad contractual de entidades estatales que por la naturaleza de la función o de los servicios que prestan, requieren de procedimientos contractuales que les permitan competir en igualdad de condiciones con los particulares. En ese sentido, el proyecto permite que quienes como entidades públicas tienen objetos de naturaleza comercial, industrial o financiera, rijan su actividad por las normas de la misma en aras de su competitividad, pero que ello no sirva de excusa a la aplicación de los fines de la función pública, ni mucho menos a la universalidad del sistema de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

- El Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil) con Radicado: 11001-03-06-000-2020-00212-00 (2456) del 13 de mayo de 2021, M.P. Álvaro Namén Vargas, señaló:

La propia ley ha excluido de la aplicación del régimen general de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 a algunas entidades estatales, caso en el cual estas quedan facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas generalmente en el derecho privado o en un régimen especial, y desarrolladas, además, en sus manuales de contratación. En efecto, pese a la corriente unificadora que inspiró la Ley 80 de 1993, y reconociendo las necesidades reales de algunas entidades estatales, la ley ha venido consagrando paulatinamente un número importante de regímenes exceptuados o especiales, en razón al tipo de entidades o al sector en el que se desempeñan (criterio orgánico), o a la naturaleza de las actividades que estas ejercen (criterio material), bien por considerarse que no son desarrollo de funciones administrativas o públicas, sino propias de mercados en los que se interactúa en competencia con particulares (actividad industrial y comercial); ora por el simple anhelo de darle agilidad y flexibilidad a las

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso núm. 458 de 2005. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Proyecto de Ley 20 de 2005 Senado, «[por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos



actuaciones contractuales de ciertas entidades estatales, liberándolas, en uno y otro caso, de las formalidades y ritualidades del derecho administrativo, así como de las facultades y prerrogativas unilaterales y exorbitantes de la Administración.

Así, la ley permite que algunas entidades del Estado, en atención a precisas necesidades y características de las actividades comerciales, industriales o financieras que realizan, o incluso, también, en algunos casos, por necesidades sociales o públicas, utilicen normas del derecho privado o normas especiales que garanticen la ejecución de sus actividades en condiciones legales que les dé competitividad y agilidad para alcanzar sus fines.

- Colombia Compra Eficiente, indicó<sup>2</sup>:

“(…) Es bueno señalar que, corresponde a las autoridades, con la asesoría de sus equipos jurídicos, como responsables del ejercicio competencias que les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico, entre ellas, el ejercicio de la función contractual, adoptar las decisiones o adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para el ejercicio de las funciones propias, asociadas al servicio público a su cargo, incluso en materia de contratación estatal.

Por lo tanto, les corresponde a estas, de manera autónoma e independiente, establecer cuál es el régimen de contratación que deben emplear para adquirir bienes y servicios, destinados a la satisfacción de sus necesidades, así como de las necesidades para la correcta y adecuada prestación del servicio público a su cargo.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993. (…)

- Comisión de Regulaciones de Comunicaciones – CRC, señaló<sup>3</sup>:

“(…) Teniendo claro lo anterior, en el presente caso se observa que la solicitud de consulta presentada persigue que esta Comisión en esencia rinda concepto sobre la viabilidad que tendría una entidad pública del orden municipal para acogerse a un régimen privado en materia laboral y contractual y, en particular, si el régimen contractual correspondería a un régimen especial o mixto, así como los procesos para aplicar la Ley 80 de 1993.

Al respecto, es de indicar que si bien de la revisión del catálogo de funciones asignados por el legislador, a través de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, no se identifica función alguna que habilite a esta Comisión para emitir válidamente un pronunciamiento sobre el régimen contractual o laboral que debe aplicársele a una entidad pública del orden municipal, es menester indicar que el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias expidió el Decreto Ley 4170 de 2011 “Por el cual se

<sup>2</sup> Colombia Compra Eficiente, radicado RS202101290000572 de 29/01/2021 respondió consulta a TELEMEDELLÍN en relación con el régimen aplicable  
<sup>3</sup> La Comisión de Regulación de Comunicaciones, radicación 2021501591 de 22/01/2021 respondió consulta de Telemedellín



crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura”, en el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de dicho decreto ley, se dispone que dicha unidad administrativa especial tiene a su cargo la función de **“5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública .” (NFT).**

- De otra parte, MINTIC respondió<sup>4</sup>:

“(…) De acuerdo con los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, es posible concluir que, cuando el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, indica “Los actos y los contratos incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado (...)”, hace referencia al régimen jurídico de los proveedores de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En tal sentido, los Canales Locales de Televisión ostentan dicha calidad, es decir, son proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por ende, cualquiera sea la naturaleza de sus actos y contratos, se regirán por las normas del derecho privado.

En los anteriores términos el MINTIC responde a su consulta, aclarando que de conformidad con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC: “29. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios (...)”.

Es así que, conforme lo establecido en los diferentes conceptos, Telemedellín podrá dar aplicación al artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, teniendo en cuenta que:

- i) Telemedellín es proveedor de servicio de telecomunicaciones debe dar cumplimiento estricto a las normas que sobre dichos aspectos se expidan, ii) En atención a la autonomía administrativa, legal y financiera de la Entidad, serán los órganos internos o funcionarios competentes que, conforme a sus reglamentos se establezcan, quienes autoricen el volcamiento al régimen especial, para el caso concreto el gerente del Canal y iii) Que el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, fue objeto de análisis por la Corte Constitucional, corporación que lo declaró exequible,

<sup>4</sup> El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, radicado 212016634 de 2021-03-01 respondió consulta a TELEMEDELLÍN en relación con el régimen aplicable



señalando entre otras cosas que: “la regla jurídica del artículo 55 demandado aplica para todos los tipos de proveedores, independientemente de su naturaleza(...)”

Que TELEMEDELLÍN hace parte del conglomerado público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y atendiendo a la normatividad aplicable al conglomerado, serán incorporadas dichas reglamentaciones y sus anexos al manual de contratación de Telemedellín, a través de documentos que podrán ser consultados en los manuales del procedimiento de calidad de la Secretaría General. En caso de desavenencia entre el manual de contratación de Telemedellín y los dispuesto en la normatividad especial relacionada con la contratación del canal, prevalecerá lo definido en el manual de contratación y las reglas del derecho privado.

Así la entidad desde que expidió su primer manual de contratación ha tenido las siguientes modificaciones:

1. Resolución No. 01337 del 06 de junio del 2003, por medio de la cual se adoptó el manual de procedimientos en contratación e interventoría de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín Telemedellín y se amplia y aclara la Resolución 1146 del 9 de enero de 2002.
2. Resolución No. 00120 del 05 de agosto de 2008, por medio de la cual se adecuaron procedimientos para el manual de contratación de Telemedellín
3. Resolución No. 00225 del 03 de noviembre de 2009, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 0120-2008 y se adoptó el manual de contratación de Telemedellín.
4. Resolución No. 00208 del 25 de octubre de 2016, por medio de la cual se adoptó el manual de contratación de Telemedellín.
5. Resolución No. 00301 del 29 de diciembre del 2017 por medio de la cual se actualizó el manual de contratación de Telemedellín.
6. Resolución No. 00020 del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se actualizó el manual de contratación de Telemedellín.
7. Resolución No. 00076 del 18 de marzo de 2020 por medio de la cual se actualizó el manual de contratación de Telemedellín.
8. Resolución No 0150 del 24 de agosto de 2022 por medio de la cual se actualizó el manual de contratación de Telemedellín

@telemedellin



Que como ya se enunció dentro de las funciones de Telemedellín está la de coadyuva por el cumplimiento de las necesidades de estrategias, investigaciones y/o el desarrollo de campañas institucionales de acuerdo con las necesidades de las diferentes personas naturales o jurídicas contratantes de los servicios ofrecidos entre los cuales se encuentra, planificar y ejecutar estrategias de comunicación comercial, en: medios masivos tradicionales ATL, medios masivos directos no tradicionales BTL, mercadeo directo y promocional, producción, planificación,



ordenación y comercialización de medios masivos y directos, servicios de noticias y publicidad, colocación y cumplimiento de medios, publicidad exterior, activaciones de marca, branding, diseño artístico, entre otros, conforme al objeto social y plan de desarrollo vigente.

Que en desarrollo de estas labores, para la atención al público externo, Telemedellín debe contar con procedimientos ágiles que le permitan la atención oportuna y efectiva de las necesidades previstas, por lo que, la presente actualización al manual de contratación de Telemedellín, obedece a la necesidad atender de manera ágil y eficiente a los mismos y en este sentido, al simplificar los tiempos de gestión contractual, dotará de mayor dinamismo los procesos de contratación bajo el estricto respeto de los principios y procedimientos que llevarán al cumplimiento de la misión de Telemedellín, así mismo dará mayor claridad y articulación relacionada con el objeto social del canal tanto de manera interna como externa.

Así, conforme los objetivos del sistema de compra pública, la eficiencia, transparencia, competitividad y lo señalado por el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, se considera conveniente y oportuno actualizar el Manual de Contratación de la entidad, con lineamientos de los procesos de contratación y selección, conforme los principios de la administración pública, recurso fiscal y el derecho privado así,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** para actualizar el Manual de Contratación del Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín- a través de su versión 6, sus anexos y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, por medio de la cual se acogen las directrices, estándares aplicables a la gestión, actividad precontractual, contractual y postcontractual de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría General de Telemedellín, para la coordinación y actualización del Manual de Contratación, previa aprobación de la Gerencia de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIONES.** Para las actualizaciones no sustanciales del contenido del manual, bastará con las firmas en los actos que indiquen la modificación, lo cual estará monitoreado y controlado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD.** Se ordena a la Dirección de Planeación de Telemedellín la publicación del nuevo Manual de Contratación en la Web de la entidad [www.telemedellin.tv](http://www.telemedellin.tv), sección de transparencia <https://transparencia.telemedellin.tv/>

**ARTÍCULO QUINTO.** Los procesos contractuales en ejecución con antelación a la vigencia de la presente resolución continuarán su trámite bajo los procedimientos que se venían aplicando hasta la terminación y liquidación de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acto rige a partir de su publicación, deroga en su integridad la Resolución 0150 de 24 de agosto de 2022 (Versión 5) y las directrices y procedimientos de calidad que sean contrarios al mismo. Todo proceso

@telemedellin



contractual que se haya iniciado o se encuentre en ejecución para la fecha de inicio de entrada en vigencia de la versión 6 del manual, se llevará a cabo hasta su finalización, bajo las normas establecidas en el manual de contratación anterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2025,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VANESSA PALACIO OLAYO**

**GERENTE**

Maritza Soto Peña Profesional Jurídica Elaboró		Jorge Iván Gil Marín Secretario General Aprobó	
--	---	--	---